

743

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 19 MAY 2023

Proceso N° 2021-00089.

Como quiera que el demandante no se allanó a dar cumplimiento al requerimiento efectuado el 3 de marzo de 2023 consistente en notificar a la parte demandada, y en razón a la inexistencia de justificación de la omisión de notificación a la parte demandada del auto admisorio fechado el 26 de marzo de 2021, no hay camino diferente que aplicar el desistimiento tácito de la acción ejecutiva iniciada para la ejecución de costas procesales, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda declarativa iniciada por Freddy Alexander Niño Velásquez y Dora Bernal Pacichana en contra de Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente demanda declarativa como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 023 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(s).



